



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras
Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras

**La fiscalización y el costo computable en la renta de las empresas del
MYPE Tributario del Distrito de Barranca**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Contador Público

Autora

Jackelin Alexandra Moreno Espinoza

Asesor

Dr. Angel Onzari Luna Santos

Huacho – Perú

2024



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la Licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Moreno Espinoza Jackelin Alexandra	73646620	13/05/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Luna Santos Angel Onzari	15595255	0000-0001-6751-504X
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Vásquez Morante Pablo Fernando	15580912	0000-0001-7608-7315
M(o). Echegaray Romero Héctor Orlando	15607816	0000-0002-9198-9058
M(o). Mauricio Valladares José Eduardo	06118452	0009-0001-9443-5907

La fiscalización y el costo computable en la renta de las empresas del MYPE tributario del Distrito de Barranca

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

3

1library.co

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

1%

7

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

8

ijj.ucr.ac.cr

Fuente de Internet

1%

TESIS

La fiscalización y el costo computable en la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca

Autora: Jackelin Alexandra Moreno Espinoza

Asesor: Dr. Angel Onzari Luna Santos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

JURADO EVALUADOR

Dr. Pablo Fernando Vásquez Morante
Presidente

M(o). Héctor Orlando Echegaray Romero
Secretario

M(o). José Eduardo Mauricio Valladares
Vocal

Dr. Angel Onzari Luna Santos
Asesor

DEDICATORIA

A Dios por permitirme cumplir uno de mis propósitos en la vida.

A mis abuelos Gina Lucia Marcelo Dolores y Luis Antonio Espinoza Oriz, por creer en mí y estar en cada paso que doy, a mi madre Dalila Angelica Espinoza Marcelo por el apoyo incondicional y por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios por permitirme culminar este proyecto.

A mi hermosa familia por todo el amor y apoyo que siempre me han brindado y a todos los docentes que contribuyeron en mi formación profesional.

La Autora

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
Capítulo I Planteamiento del problema.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problema específico.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
1.5. Delimitaciones del estudio.....	6
Capítulo II Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	7
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.3. Bases filosóficas.....	17
2.4. Definición de términos básicos.....	18
2.5. Hipótesis de la investigación.....	19
2.5.1. Hipótesis general.....	19
2.5.2. Hipótesis específicas.....	19
2.6. Operacionalización de las variables.....	20
Capítulo III Metodología.....	23
3.1. Diseño Metodológico.....	23
3.2. Población y muestra.....	24

3.2.1. Población	24
3.2.2. Muestra	24
3.3. Técnicas de recolección de datos	26
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	27
Capítulo IV Resultados.....	28
4.1. Análisis de resultados	28
4.2. Contrastación de la hipótesis	35
Capítulo V Discusión	40
5.1. Discusión de resultados	40
Capítulo VI Conclusiones y recomendaciones	44
6.1. Conclusiones.....	44
6.2. Recomendaciones	45
REFERENCIAS	46
7.1. Referencias Bibliográficas	46
ANEXOS	49
CUESTIONARIO.....	50
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable fiscalización	21
Tabla 2 Variable costo computable	22
Tabla 3 Frecuencia y equivalencia porcentual de la variable fiscalización.....	28
Tabla 4 Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable fiscalización vertical	29
Tabla 5 Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable fiscalización horizontal .	30
Tabla 6 Frecuencia y equivalencia porcentual de la variable costo computable.....	31
Tabla 7 Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable costo de adquisición.....	32
Tabla 8 Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable costo de producción o construcción.....	33
Tabla 9 Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable valor de ingreso al patrimonio	34
Tabla 10 Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización frente a la determinación del costo computable	36
Tabla 11 Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el uso del costo de adquisición como costo computable.....	37
Tabla 12 Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el uso del costo de producción o construcción como costo computable.....	38
Tabla 13 Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el valor de ingreso al patrimonio como costo computable.....	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Frecuencia y la equivalencia porcentual de la variable fiscalización	29
Figura 2 Sub variable fiscalización vertical	30
Figura 3 Sub variable fiscalización horizontal	31
Figura 4 Variable costo computable.....	32
Figura 5 Sub variable costo de adquisición.....	33
Figura 6 Sub variable costo de producción o construcción.....	34
Figura 7 Sub variable valor de ingreso al patrimonio	35

RESUMEN

Objetivo: Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. **Métodos:** para el trabajo enmarcado en el ámbito y lugar se identificó una población de 256 empresas que se encuentran acogidas en el MYPE Tributario que desarrollan sus actividades comerciales en el Distrito de Barranca, por su amplia dimensión se determinó una muestra obteniéndose un valor de 96, a la cual se le aplicó un cuestionario conteniendo 67 preguntas basadas en los indicadores de cada una de las variables en estudio, las respuestas propuestas adoptaron la escala ordinal de Likert; el instrumento nos permitió presentar los **Resultados:** de nuestra variable fiscalización donde se develó que un 53,1% de los entrevistados a consecuencia de una fiscalización han asumido altos reparos tributarios, en relación a la segunda variable se conoció que un 78,1% de los entrevistados que asumieron fiscalizaciones, éstas, de manera moderada se enfocaron en el costo computable; con la información proveniente del cuestionario también fue posible la aplicación del coeficiente de Spearman con la finalidad de contrastar la hipótesis planteada con lo cual se formuló la **Conclusión:** señalando que la fiscalización tiene una moderada influencia para la determinación del costo computable bajo el contexto de la determinación del impuesto a la renta, en las empresas que se encuentran acogidas al MYPE Tributario y que desarrollan actividades comerciales en el Distrito de Barranca, (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,567).

Palabras clave: fiscalización, control fiscal, costo computable, gastos deducibles

ABSTRACT

Objective: Determine the way in which the audit influences the determination of the computable cost in the income tax of the Tax MYPE companies of the District of Barranca.

Methods: for the work framed in the scope and place, a population of 256 companies that are included in the Tax MYPE that carry out their commercial activities in the District of Barranca was identified. Due to its large size, a sample was determined, obtaining a value of 96 , to which a questionnaire containing 67 questions was applied based on the indicators of each of the variables under study, the proposed answers adopted the ordinal Likert scale; The instrument allowed us to present the **Results:** of our audit variable where it was revealed that 53.1% of those interviewed as a result of an audit have assumed high tax reservations, in relation to the second variable it was known that 78.1% of The interviewees who assumed audits moderately focused on the computable cost; With the information from the questionnaire, it was also possible to apply the Spearman coefficient in order to contrast the hypothesis proposed, with which the **Conclusion** was formulated: pointing out that the inspection has a moderate influence on the determination of the computable cost under the context of the determination of the income tax, in companies that are covered by the Tax MYPE and that carry out commercial activities in the District of Barranca, (bilateral sig. = 0.000 < 0.01; Rho = 0.567).

Keywords: inspection, fiscal control, computable cost, deductible expenses.

INTRODUCCIÓN

La “Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”; ha establecido el protocolo para el desarrollo de investigaciones que conduzcan a la obtención del título profesional, y dentro de ese contexto la presente investigación ha desarrollado el trabajo sobre la fiscalización y el costo computable en la renta de las empresas que conforme a sus características comerciales, se encontraban acogidas al régimen MYPE tributario y cuyas actividades comerciales la han desarrollado en el Distrito de Barranca, en tal contexto se consultaron investigaciones internacionales, así como nacionales las cuales comprendían variables que se encontraban vinculadas al presente tema de estudio, y con la finalidad de expresar criterios se consultó el marco teórico de las variables y las dimensiones; a continuación a través de un cuestionario se recabó el conocimiento y apreciación de los representantes de las empresas que formaron parte de la muestra, cuando se les consultó sobre nuestras variables lo cual nos permitió establecer conclusiones y recomendaciones como aporte del presente trabajo de investigación. El desarrollo se organizó en capítulos según detalle:

Capítulo I denominado Planteamiento del Problema

Capítulo II denominado Marco Teórico

Capítulo III denominado Metodología

Capítulo IV denominado Resultados

Capítulo V denominado Discusión

Capítulo VI denominado Conclusiones y recomendaciones

Debiendo respetar la autoría de las fuentes de información se está detallando las referencias bibliográficas, así como los anexos pertinentes.

Capítulo I Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado asume la responsabilidad de mantener operativo los servicios públicos como son la educación, seguridad interna, seguridad externa, la salud, entre otros; para cumplir con tales obligaciones, es necesario que cuenten con los recursos económicos suficientes que le permitan de manera sostenida, ofertar los servicios a favor de los ciudadanos, en tal contexto es a través del presupuesto público anual, que el Estado planifica sus gastos e inversiones, para ello identifica sus fuentes de financiamiento, y dentro las cuales se encuentran necesariamente los tributos y de ellos con características de no vinculados podemos citar al IGV y al impuesto a la renta, quienes alcanzan una muy significativa recaudación.

Por lo que hemos descrito, se evidencia que existe una fuerte dependencia de la recaudación fiscal, es por ello que se han instaurado normativas que permiten a la Administración Tributaria, accionar contra los contribuyentes que incumplen sus obligaciones fiscales, asimismo, se ha empoderado con facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora, a la SUNAT, con ellas de manera discrecional debe garantizar la reducción de la evasión fiscal.

Ante el amplio contexto a coberturar para lograr la recaudación de los tributos, la Administración Tributaria asumiendo su compromiso, ha visto por conveniente apoyarse en los beneficios que brinda la tecnología, en la medida de que en los ciclos de comercialización de los productos, éstos se vienen digitalizando, entonces lo conveniente para la SUNAT fue vincularse al proceso y teniendo en consideración de que en toda transacción se debe documentar fehacientemente la transferencia de la propiedad de un bien o la recepción de un servicio, se cuenta para ello, con los comprobantes de pago cuya emisión se realiza electrónicamente, y cuyo uso se encuentra convenientemente normado; y con esa información digitalizada y recibida con no más de un día de atraso, la Administración Tributaria realiza su auditoría de gabinete, en el cual básicamente lo realiza a través del cruce de información proveniente del proveedor, como también de parte del cliente, así como de entidades empleadas como intermediarias de las operaciones, de ellas tenemos a las entidades financieras que se incorporan necesariamente en cumplimiento de la Ley de Bancarización, sobre el particular encontramos las precisiones de los representantes de la:

CEPAL (2019). El cruce de información proveniente de la facturación electrónica, registros administrativos y otras bases de datos ha permitido la detección de irregularidades o incoherencias en las declaraciones juradas de los contribuyentes. (p.37)

Como lo habíamos mencionado anteriormente, es el comprobante de pago una fuente ineludible de la manifestación del nacimiento de las obligaciones fiscales, lo que se refrenda con su respectiva contabilización en los registros auxiliares de compras o en el registro de ventas, según correspondan, los mismos que también tienen la obligación de llevarse de manera digital, debiendo remitirse mensualmente a la SUNAT, y como es sabido, esa información es la fuente para la formulación de la declaración de los tributos que merecen una determinación mensual como es el pago a cuenta de la renta y el IGV, de los negocios que tributan en el contexto del régimen MYPE Tributario; todas estas acciones administradas por la SUNAT, buscan reducir la probabilidad de presentar declaraciones de tributos que no se ajusten a la dimensión de las reales operaciones comerciales realizadas por los contribuyentes.

También para el caso en donde las personas que realizan actividades generadoras de renta no se encuentran registradas en la SUNAT, pero que realizan actividades comerciales, se han implementado otros recursos que permiten identificar al generador de la deuda tributaria, como, por ejemplo, el ITF, las detracciones, las percepciones y retenciones del IGV, entre otras, sobre lo expuesto citamos lo expresado por los representantes del:

CIAT (2022). Las actitudes lícitas que pueden adoptar los contribuyentes, al estructurar o reorganizar sus negocios, con el propósito de ahorrar impuestos, ya sea evitando su incidencia o reduciendo o difiriendo el respectivo impacto fiscal en las transacciones, corresponden a la noción de “economía fiscal legítima”. (p.11)

Cabe recordar que en los últimos 3 años el COVID-19 ha tenido una incidencia decreciente en cuanto a la afectación a la salud de los ciudadanos, lo cual consecuentemente tuvo un efecto negativo en el aspecto económico generando desequilibrio y a través de la fiscalización, la SUNAT, viene monitoreando el

cumplimiento de las obligaciones fiscales de parte de los contribuyentes; es por ello que, enfocados en nuestra iniciativa de investigación esos procesos de fiscalizaciones, buscan establecer la correcta aplicación de las normas del impuesto a la renta en los contribuyentes acogidos al MYPE Tributario, específicamente nos referimos al costo computable el cual debe enmarcarse en los aspectos formales y sustanciales para ser considerado como gasto deducible, en ese sentido es conveniente señalar que la inobservancia del marco normativo puede provenir de una inadecuada interpretación de la norma de manera voluntaria, o en su caso de la inobservancia total o parcial de la misma; y cabe señalar que los justificantes antes indicados, no motivan ninguna gradualidad que reduzca el efecto de las sanciones. A consecuencia del COVID-19 el Estado ha recurrido ante organismos internacionales, solicitando préstamos con la finalidad de subvencionar y reactivar nuestra economía, financiamiento que requiere presupuestar su devolución incluyendo intereses y tal compromiso no cobrará trascendencia si no se reactiva plenamente nuestra economía tal como lo advierten los representantes de las entidades:

Consortio de Investigación Económica y Social, Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Asociación Civil Transparencia, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico e IDEA Internacional (2021). En el próximo quinquenio, se va a requerir el incremento de los ingresos públicos no solo para cerrar la brecha fiscal y prevenir un aumento no sostenible de la deuda, sino para financiar la solución de los problemas estructurales señalados. (p.9)

Por todo lo antes indicado, el Estado requiere de recursos financieros y muchos de ellos provienen de los tributos, es por ello que la administración tributaria desarrolla un papel importante a través de la fiscalización que ejecuta de manera horizontal o vertical, cuyos procedimientos le permiten recaudar conforme lo previsto en las normas tributarias vigentes, en tales procesos encontramos que como parte importante en los contribuyentes del MYPE Tributario, es el reconocimiento del costo computable en sus operaciones pues debe de determinarse si fue conveniente adoptar el valor del costo de adquisición, costo de producción o construcción o dependiendo de las circunstancias el valor del ingreso al patrimonio que como sabemos si se varia el valor del egreso ello afectará inversamente

proporcional al establecimiento de la renta neta imponible y con ello, la imputación del impuesto anual a la renta; frente a ello con nuestra investigación hemos buscado conocer la influencia que ejerce el proceso de fiscalización, frente a la determinación del costo computable respecto a cada una de las operaciones que se generan en las transacciones comerciales, con esa información obtenida estamos en condiciones de proponer recomendaciones que buscarán reducir o eliminar el efecto de las sanciones fiscales a consecuencia de una fiscalización a los contribuyentes acogidos al MYPE Tributario.

1.2. Formulación del problema

Expuesta la problemática se formularon los problemas de la presente investigación.

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca?

1.2.2. Problema específico

¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca?

¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca?

¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca?

1.3. Objetivos de la investigación

Con la finalidad de atender la problemática se construyeron los objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

1.3.2. *Objetivos específicos*

Determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Determinar si la fiscalización influye en el uso del valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

1.4. Justificación de la Investigación

Justificación práctica

La determinación del impuesto a la renta en los contribuyentes acogidos al MYPE Tributario, requiere de una dedicación permanente, en la medida de que diariamente se generan hechos comerciales que implican, entre otros, la identificación del costo computable del bien o servicio, en tal sentido con nuestra investigación hemos buscado conocer, de qué manera los contribuyentes determinan el valor que será incorporado como gasto deducible en la determinación de la renta neta imponible; con esa información obtenida y analizada, nos estamos permitiendo recomendar algunas acciones prácticas que proponen viabilizar una adecuada determinación del impuesto a la renta y con ello minimizar o en su caso eliminar, una imputación fiscal basada en el costo computable.

Justificación teórica

Con nuestra investigación hemos buscado conocer si la normatividad referida a la determinación del costo computable es fácil de interpretar, en la medida de que este aspecto es concluyente al momento de determinar la renta neta imponible del período, en tal sentido, con la percepción de los contribuyentes a quienes se les ha aplicado una encuesta con la cual hemos logrado conocer el nivel de complejidad que les representa a los contribuyentes, la interpretación exacta de la ley del impuesto a la renta, y con esa información estamos recomendando algunas opciones sobre la identificación del costo computable y con ello se está buscando propiciar el correcto tratamiento de los gastos al momento de la determinación del impuesto a la renta anual.

Justificación metodológica

La investigación estuvo enfocada a conocer cuál viene siendo la metodología que están empleando los contribuyentes acogidos al MYPE Tributario para cuando determinan el costo computable de sus gastos, bajo el contexto normativo del impuesto a la renta, con el conocimiento de esos procedimientos nos encontramos en condiciones de proponer algunas alternativas para optimizar la metodología que los contribuyentes emplean para la determinación del costo computable, y con ello se pretende alcanzar la reducción de las imputaciones basadas en la determinación del impuesto a la renta, cuyo fuente son los errores en la identificación del costo computable.

1.5. Delimitaciones del estudio

Delimitación espacial

Se recabaron las opiniones y experiencias de los contribuyentes del MYPE Tributario cuyas actividades se desarrollan en el Distrito de Barranca.

Delimitación temporal

Nuestro trabajo se basa en los hechos ocurridos durante el año 2022.

Delimitación conceptual

La investigación se basa de las variables fiscalización y el costo computable en el impuesto a la renta.

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Los resultados del presente trabajo serán confrontados con los obtenidos por otras investigaciones en tal sentido citamos las siguientes.

2.1.1. Investigaciones internacionales

En el trabajo: *El control tributario como herramienta clave para contrarrestar la evasión del Impuesto a la Renta de las Empresas*, que tuvo como objetivo el estudiar la fiscalización como instrumento para combatir la evasión tributaria, de sus conclusiones citamos:

Sanandrés (2022). La administración tributaria ejerce controles que permiten evitar desviaciones, [...] el sujeto pasivo incurre en omisiones [...], esto ocasiona que el mismo no declare en su totalidad los valores del Impuesto a la Renta (p.20)

En la tesis: *Análisis sobre el alcance de la difusión de la información por parte de la administración tributaria hacia las empresas-contribuyentes de las propuestas fiscales concretas tomadas por Costa Rica para la implementación de la acción #13 del plan BEPS de la OCDE-G20, a la luz del derecho a la información*, tuvo como objetivo conocer y exponer los alcances de la acción del plan BEPS implementadas por el país de Costa Rica, de sus conclusiones citamos:

Badía (2021). La administración tributaria debería hacer un ajuste solo en aquellos casos en los que el precio distinto al valor del mercado produzca una reducción o un diferimiento en la tributación. (p.138)

2.1.2. Investigaciones nacionales

En la investigación: *Mecanismos de fiscalización a las ventas realizadas por Facebook para evitar evasión tributaria de las MYPES en el Perú*, tuvo como objetivo identificar los recursos que emplea la SUNAT para la fiscalización de las operaciones comerciales mediante redes sociales, de sus conclusiones citamos:

Ochoa (2022). Las empresas MYPES de renta tercera categoría [...]; han incrementado sus ventas vía online por el Facebook una nueva forma de hacer negocio, no declarando los impuestos correspondientes porque no existe un medio de control por parte de la SUNAT que se encargue de fiscalizar. (p.35)

En la investigación: *Impacto de las auditorías del impuesto a la renta sobre el cumplimiento tributario de los principales contribuyentes de Perú*, que tuvo como objetivo: el conocer la incidencia del efecto persuasivo que ejerce la administración tributaria cuando desarrolla fiscalizaciones sobre el impuesto a la renta, de sus conclusiones citamos:

Fernández y Córdoba (2021). Se puede afirmar que el endurecimiento de la política de fiscalización de la IPCN, a partir de la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT en 2011, contribuyó a incentivar el cumplimiento tributario de los principales contribuyentes. (p.37)

2.2. Bases teóricas

Debiendo conocer teóricamente el contexto de las variables así como las dimensiones consideradas en la presente investigación, a continuación, se mostrará la conceptualización de cada una de las mencionadas.

Fiscalización

Una fiscalización se ejecuta con la intención de verificar si las evidencias de los hechos se enmarcan estrictamente en lo normado, esta función en un contexto fiscal, el Estado ha provisto de facultades para que la SUNAT desarrolle de manera discrecional, los procesos de fiscalización referidos a la tributación, en tal sentido el Administrador tributario debe reconocer y evidenciar la ejecución de un hecho que califique como afecto a un tributo, a continuación deberá reconocer al contribuyente, con ello debe establecer el importe afecto al tributo, además del coeficiente, porcentaje o factor que se empleará para la determinación del tributo. Otra forma de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias la SUNAT realiza el seguimiento de las declaraciones que realiza el

contribuyente, las cuales son contrastadas con información externa que reciben y de existir diferencias en uso de su atribución discrecional procederá a realizar una fiscalización horizontal o en su caso la fiscalización vertical.

Es ampliamente conocido que los sujetos generadores de renta empresarial no declaran todos los hechos imponibles en los cuales califican como contribuyentes, en su defecto buscan que evadir la presión tributaria, es por ello que el administrador tributario dentro del marco normativo ejecuta sus facultades de entre las cuales encontramos a la facultad de fiscalización con la cual debe de garantizar el flujo ascendente de recaudación proveniente de acciones voluntarias de parte de los contribuyentes o en su caso de acciones inductivas donde imputan tributos omitidos por los contribuyentes, donde no media si lo dejado de declarar fue de manera voluntaria o involuntaria criterio que tampoco es considerado al momento de la imposición de las sanciones o en su caso cuando se deba aplicar la gradualidad en las que estuvieran potencialmente inmersos. Sobre el particular estamos citando al autor:

Aguilar (2014). Auditoría del Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustanciales, realizada por la propia Administración Tributaria, para lo cual se ayuda de técnicas y procedimientos especialmente diseñados y estructurados para tal fin, requiriendo para ello la exhibición de documentos e información correspondiente. (p.29)

La forma de ejecución de la fiscalización que tiene a su cargo la SUNAT, ha sufrido diversas modificaciones las cuales se han potenciado con un marco normativo actualizado en el cual también se ha velado por mantener vigentes las limitaciones que la constitución preserva para evitar la violación de los derechos fundamentales de los sujetos. Asimismo, cabe señalar que la fiscalización tiene como limitante acciones que se busquen ejecutar sobre tributos ya prescritos que como conocemos se trata de cuatro años para aquellos tributos declarados, seis años para aquellos tributos que no fueron declarados y serán diez años, los que habrán de transcurrir para casos donde se tengan tributos que hayan sido retenidos a terceros sin que fueran entregados al fisco. Cabe señalar que la prescripción es un proceso administrativo no contencioso que se promueve por una solicitud de parte del contribuyente y de corresponder, la SUNAT emite una resolución

reconociendo la prescripción; sin embargo, es conveniente recalcar que la declaración de la prescripción, no extingue la deuda fiscal sino que solo le impide a la SUNAT ejecutar el proceso de cobranza independientemente de la estancia en que se encuentre; por todo esto, si el contribuyente realiza el pago total o parcial de una deuda declarada prescripta no califica como pago indebido o pago exceso por lo tanto, el importe entregado no está sujeto a devolución.

Fiscalización vertical

La SUNAT podrá ejercer su facultad fiscalizadora complementándola con su facultad discrecional lo cual implica que conforme a su criterio podrá desarrollar un proceso de fiscalización parcial en un periodo de seis meses o de ser el caso, ejecutará una fiscalización definitiva donde por la diversidad de las operaciones comerciales requerirá no menos de un año de evaluación, en tales circunstancias el período antes indicado se computará una vez que el contribuyente haya completado la entrega de todos los documentos, o en su caso haya puesto a disposición de la SUNAT, los medios y/o recursos digitales que le solicitaron al momento de iniciar el procedimiento de fiscalización; es por ello que los periodos son relativos pues el inicio del cómputo no necesariamente se inicia con la notificación al contribuyente donde se le informa que se encuentra en un proceso de fiscalización; sobre lo indicado citamos a la autora:

Nima (2013). Fiscalización parcial, [...] el plazo de duración será de seis (6) meses. [...] fiscalización definitiva, [...] el plazo de duración será de un (1) año, siendo que excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando se cumplan con ciertas condiciones. (p.525)

Los plazos antes indicados y señalados en el primer requerimiento al contribuyente, podrán ampliarse si el administrador considera que se han evidenciado nuevas circunstancias que ameriten ampliar el proceso de fiscalización, que no es necesariamente en período de tiempo, sino que también pudiera ser sobre un nuevo tributo.

En los procesos de fiscalización el administrador tributario puede identificar si el sustento de la veracidad de las operaciones vinculan y son iguales los documentos que acreditan las operaciones, frente a la información registradas en los libros contables, así mismo de ser el caso si los bienes concuerdan con el movimiento producto de las

operaciones comerciales; en tal contexto la determinación de la deuda tributaria, es posible establecerla en función a la base cierta, la cual está representada por el importe que arrojan los documentos fehacientes que sustentan las operaciones comerciales; sin embargo si el contribuyente se rehúsa al proceso de fiscalización o se encuentran significativas diferencias de la comparación del sustento de operaciones comerciales – el registro contable – declaración de tributos del contribuyente, la administración tributaria está facultada a la determinación del tributo en función a la base presunta la cual tiene como fuente información de contribuyentes que tienen características similares a las operaciones de los contribuyentes fiscalizados.

El código tributario detalla las circunstancias en las cuales es pertinente el uso de la base presunta, entre otros tenemos, en los casos que el contribuyente se encuentre omiso a las declaraciones de tributos, no se demuestre la fehaciencia y veracidad de la documentación sustentatoria de las operaciones comerciales, la administración tributaria detecte que el contribuyente no ha develado la totalidad de sus activos, su ingreso, sus obligaciones, o presente desembolso fraudulentos, no exista coherencia entre la información de los comprobantes o sustento de operaciones frente a la información con que cuenta la SUNAT la cual ha sido proporcionada de parte de terceros, que el generador de operaciones comerciales no se encuentre registrado en la SUNAT, cuando los registros contables no cuenten con los requisitos formales para acreditarlos como tal, la omisión de los registros que estando obligados a tenerlos no los presente ante requerimientos de la SUNAT, realice el traslado de bienes sin contemplar las obligaciones formales establecidas ara tales casos, no se declare el integro de su personal afecto a contribuciones sociales o a la renta de 5ta categoría.

Fiscalización horizontal

La Administración Tributaria conforme a su facultad discrecional podrá también, conforme a la magnitud de los hechos detectados, podrá practicar una fiscalización horizontal la misma que consiste en desarrollar procedimientos de verificación, acciones inductivas y solicitud de información a terceros, sobre estas modalidades citaremos a la autora:

León (2019). Método que permite estudiar, analizar y evaluar información selectiva del contribuyente a través de dos o más periodos, comparando secuencias entre cada

periodo de su actividad empresarial, gracias a sus resultados económicos y financieros, tomando en cuenta información que se declaró y que dispone la Administración Tributaria. (p.109)

La principal fuente de información que la administración tributaria utiliza en una fiscalización horizontal es la declaración del contribuyente que no es otra cosa que la determinación del tributo correspondiente a un periodo, sin embargo, las normas permiten que el contribuyente realice modificaciones a la información remitida vinculada al tributo liquidado, es por ello que cuando el contribuyente presenta una segunda y sucesivas declaraciones hasta la fecha de vencimiento del plazo de la presentación de la declaración, se les denomina declaración sustitutoria, y a las declaraciones presentadas posterior al vencimiento del plazo se les denomina declaración rectificatoria; en la modificación de los datos de las declaraciones no se toma en consideración cual fue la motivación que provocó el cambio, sin embargo, la declaración rectificatoria surtirá efecto cuando el contribuyente consigne una cantidad igual o mayor tributo por pagar, y en el caso que se rectifique indicando un menor tributo la administración tributaria tendrá la potestad de realizar la verificación de los nuevos importes en un plazo de cuarenticinco días hábiles y de no hacerlo cobrará validez los importes consignados en la declaración rectificatoria; todo esto no inhibe a que el contribuyente pague la deuda tributaria determinada en la última declaración presentada ante la SUNAT, asimismo a los intereses y multa que se hubiera generado.

Como lo hemos venido indicando, la información que la SUNAT requiere de los contribuyentes debe entregarse de manera digitalizada, nos referimos a la información contenida en los comprobantes de pago como son las facturas y boletas de venta, las cuales tienen un alto índice de uso en las actividades empresariales que realizan los contribuyentes, en ese caso el administrador fiscal recibe información de parte del vendedor así como de parte del comprador lo cual como es sabido deben de ser totalmente iguales caso contrario se estaría iniciando un proceso de verificación donde cada una de las partes intervinientes deben exponer su verdad, la misma que debe de ser factible de probar su fehaciencia. Otro recurso que tiene presencia en la fiscalización horizontal, son las acciones inductivas las cuales ante una detección de infracción se le notifica al contribuyente con la finalidad de que voluntariamente verifique la veracidad de su declaración tributaria y de ser el caso presente su declaración rectificatoria poniendo fin al

proceso de inducción. En este método de fiscalización encontramos el procedimiento donde el administrador conforme a sus atribuciones solicita información ante terceros con la finalidad de determinar la veracidad de una presunción fiscal detectada a un contribuyente.

La SUNAT a través de sus fedatarios fiscalizadores, realizan procedimientos de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre ellos el más significativo es sobre la emisión y entrega de los comprobantes de pago, que como sabemos es el documento fuente para la determinación de las obligaciones tributarias; otro trabajo de verificación lo realiza a través del control del tránsito en la vía pública, de los productos, es decir si el vehículo que transporta bienes, cuenta con la documentación que evidencie la propiedad de los bienes así como su itinerario y motivo del traslado, entre los documentos solicitados se encuentra la guía de remisión electrónica.

En cuanto a las acciones inductivas de parte de la SUNAT encontramos a las cartas inductivas, las cuales si bien es cierto no conminan al reconocimiento de un reparo tributario, tampoco identifica una deuda tributaria, solo pone de conocimiento del contribuyente, que el sistema de información del administrador tributario contiene datos que difieren con el contenido de las declaraciones del contribuyente, en tal sentido, las cartas inductivas al no especificar la comisión de una infracción fiscal, y de ser necesario que el contribuyente reconozca un mayor tributo, la multa por la rectificación podrá acogerla al mayor beneficio de gradualidad permitida.

Costo computable

El impuesto a la renta es un tributo cuya recaudación es significativamente importante para el sostenimiento del presupuesto público; y se basa en la afectación al rédito obtenido, cuando a los ingresos se les sustraen los gastos; y como es de entender a mayor egreso menor ganancia y por ende menor imposición fiscal; en tales circunstancias y con la finalidad de que se determine una afectación sobre la renta en función a la capacidad contributiva del contribuyente; es importante reconocer el valor que se le debe atribuir a un gasto en calidad de costo computable, pues la legislación para estos casos a considerado la opción de utilizar: al costo de adquisición, costo de construcción, valor conforme al inventario y valor de entrada al patrimonio, coincidente con lo expresado citamos a los autores:

Effio, Alva y Valdiviezo (2022). Se considera como costo computable, en el caso de

la enajenación de bienes o transferencia del derecho de propiedad, a cualquier título.
[...] Costo de adquisición, Costo de producción o construcción, Valor de ingreso al patrimonio, Valor en el último inventario determinado conforme a ley. (p.27)

La fiscalización que practica la SUNAT, entre otros objetivos, buscan identificar si el gasto ha sido contabilizado conforme al marco estipulado en las NIIF, a su vez se contrasta si para la determinación de la renta neta imponible han sido incluidos los gastos que cumplen con el principio de causalidad, además que se encuentren enmarcados en los límites establecidos conforme al tipo de gasto, y no menos importante también es la identificación que valor se atribuyó como costo computable conforme a la naturaleza, origen o circunstancias en las cuales se incorporan en el negocio. Es necesario puntualizar que el costo computable dentro de los aspectos formales prescribe que no será posible deducirlo si el comprobante en el momento de ser emitido el vendedor tenía la condición de no habido, y este hecho se subsana si al finalizar el periodo del impuesto a la renta, la SUNAT le haya reconocido al vendedor como contribuyente habido; otra circunstancia que desestima el costo computable en los casos cuando la fecha de emisión del comprobante es posterior a la fecha en que surte efecto la notificación de la baja de RUC del vendedor.

Asimismo, dentro del aspecto formal del costo computable no será necesario sustentarlo con comprobante de pago cuando el vendedor esté afecto a la renta de segunda categoría con ocasión de la venta del bien; o también cuando conforme a la ley del impuesto a la renta este permitido sustentar el gasto con otros documentos, tampoco existe necesidad si en el reglamento de comprobantes de pago no sea obligatoria la emisión. Finalmente es conveniente precisar que para la determinación del valor del gasto es conveniente tomar en consideración el valor atribuido en el comprobante de compra más los importes de aquellos comprobantes que lo modifiquen, es decir las notas de crédito, así como las notas de abono que se hayan emitido sobre la operación comercial.

Costo de adquisición

Según la ley del impuesto a la renta el costo de adquisición debe ser empleada como costo computable, cuando la transferencia del bien ha sido realizada de manera onerosa. Las empresas cuando realizan sus adquisiciones buscan obtener un buen precio así como buenas condiciones comerciales, como puede ser el plazo para el pago, el traslado de la mercancía se encuentre a cargo del vendedor, mejor precio por compras en volumen,

entre otras, sin embargo, se da el caso de que la adquisición y la puesta a disposición o puesta en funcionamiento requieren de inversiones adicionales en ese sentido es necesario evaluar si los gastos promovidos por bienes pertenecientes al giro del negocio se enmarcan en la premisa que son indispensables para tenerlos a disposición, en la travesía a cubrir desde el almacén del proveedor hasta el almacén del comprador y la puesta en funcionamiento o en capacidad de ser explotada, en tales condiciones nos encontraremos con los gastos vinculados con la compra tales como el flete, estiba, almacenaje, seguros, derechos aduaneros, gastos notariales, entre otros; puntualizando que no se deben considerar en este rubro los desembolsos de intereses que puedan generarse en el proceso de compra; por lo tanto el costo de adquisición se obtendrá de la suma del valor de compra del bien más los gastos antes indicados; en el caso de los bienes que son considerados para la explotación del negocio también debemos consolidar el valor de adquisición más aquellos gastos que sean imprescindibles para que el bien logre el ingreso a la empresa adquiriente, asimismo, la puesta en funcionamiento, como por ejemplo el transporte, almacenaje, seguro, gastos administrativos como pueden ser las licencias o autorizaciones, montaje, entre otros; en relación al contexto expuesto concordamos con lo expresado por el autor:

Apaza (2014). comprende el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la entidad ante las autoridades fiscales), los fletes y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o suministros. Los costos generados por diferencias en cambio con otras monedas los costos por intereses. (p.146)

Costo de producción o construcción

En determinadas circunstancias las empresas buscan que obtener bienes que se ajusten estrictamente a sus necesidades es así que recurren a la auto construcción o a la contratación de un tercero para la construcción o producción por encargo, este proceso logra productos terminados debidamente diseñados y acondicionados conforme a las particularidades establecidas por el adquiriente; en tales condiciones no encontramos ante la obtención de productos únicos, lo cual al momento del reconocimiento como activo en la empresa no se podría referenciar un valor de mercado, es por ello que se hace necesario la valorización de la inversión, todo esto a través de la incorporación pormenorizada de los

gastos que generaron los bienes considerados materia primas y auxiliares, a los que se debe de agregar todos aquellos desembolsos que viabilizaron la construcción y puesta en funcionamiento del bien; sobre el particular citamos al autor:

Castro (2014). El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción. (p.243)

Como se ha mencionado cuando se realiza una producción se pueden identificar tres elementos básicos referidos a la materia prima y auxiliares, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. En tal contexto encontramos a la materia prima las cuales se identifican por representar su incorporación en la mayor parte del bien, es decir sin ella no existe el producto a ello se le agrega los insumos que forman parte de la elaboración como del acabado del producto terminado sin ellos los bienes podrían calificar como productos en proceso; en cuanto a la mano de obra directa debemos costear el valor que representa las remuneraciones más los beneficios sociales de los trabajadores que se encargan de transformar la materia prima, para ello debemos determinar el tiempo proporcional que utilizan para realizar su trabajo lo cual se cuantificará como el valor de horas/hombre; para el caso de los gastos indirectos de fabricación su característica radica en que está conformado por la valorización de todos aquellos gastos que son necesarios para la construcción del bien pero que no necesariamente van incluidos en el producto terminado, como lo son la maquinaria que se emplea en la construcción, la cual a través de la determinación de su depreciación se podrá calcular el valor de las horas/máquina a asignar, también se tienen todos aquellos insumos necesarios para la elaboración de los productos terminados, como por ejemplo el gasto de electricidad, combustibles, entre otros conforme a la naturaleza del bien a construir.

Valor de ingreso al patrimonio

El flujo de bienes a las empresas no solo proviene de las adquisiciones, en tales circunstancias es necesario asignar un valor a los bienes que se enmarque en las NIIF que como conocemos tienen aceptación de parte del ámbito tributario, para ello se tiene como premisa la asignación al bien, del valor de mercado, cuando los bienes provengan de la recepción de una donación o en su caso no se haya determinado un valor; también el criterio antes indicado será de aplicación cuando el bien provenga de una empresa que se

encuentre en proceso de reorganización adquisiciones, es decir nos referimos a la escisión o fusión. El valor del mercado será el que se aplica en transacciones onerosas donde no participen las empresas vinculadas, y cuando se trate de procesos de remate público será el que se pacte en dicho acto, sobre el tema citamos:

Flores y Ramos (2018). Es aquel que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo regulado en la Ley de Impuesto a la Renta, a excepción de lo regulado en el artículo 21 de la referida norma legal. (p.407)

Conforme a la Ley del impuesto a la renta el valor de mercado para las existencias se establece de manera prelatoria, teniendo en consideración el importe de las operaciones comerciales onerosas, a falta de ello debe utilizarse el valor determinado en operaciones entre partes independientes que se encuentren en circunstancias iguales o parecidas, y de no contar con las situaciones anteriores el valor de mercado será el valor de una tasación. Para la determinación en el caso de los valores la determinará en forma diferenciada, teniendo en consideración si aquellos cotizan en la bolsa de valores o no; en los casos del activo fijo se deberá determinar de manera prelatoria entre el valor utilizado en operaciones frecuentes o el valor de una tasación; es conveniente recalcar que en las operaciones entre partes vinculadas así como en los casos que la operación tengan vinculación con los paraísos fiscales, se deberá de analizar de manera puntual las condiciones de las transacciones para establecer el valor de mercado.

2.3. Bases filosóficas

Como bases filosóficas de nuestra investigación debemos referenciar para la variable fiscalización a los principios de la tributación y para la variable costo computable estamos considerando pertinente referenciar a la base fiscal.

Principios de tributación

Alink y Kommer (2011). La tributación es un instrumento de la política fiscal. Reglas de la tributación son el resultado de los procesos de toma de decisiones políticas. Los políticos utilizan los impuestos principalmente como un instrumento para conseguir sus objetivos políticos. (p.37)

Base fiscal

García e Hirache (2011). La Base Fiscal de Activos y Base Fiscal de Pasivos, que viene a ser montos contabilizados (o no contabilizados) que, por diferencias de criterios entre el tributario con el contemplado en las Normas Internacionales de Información Financiera, son materia de reparo o consideración tributaria (adiciones y/o deducciones) con la finalidad de establecer el resultado tributario. (p.12)

2.4. Definición de términos básicos

Activo corriente

Bienes de propiedad de la empresa cuya conversión en efectivo no supera 12 meses.

Activo fijo

Bienes en uso en la empresa que permiten la explotación del negocio.

Activo realizable

Son partidas, excluyendo existencia, que serán convertidas en efectivo

Amortización de intangibles

Castigo por uso aplicable a los intangibles, en un plazo no mayor a 10 años.

Base imponible

Valor monetario considerado como fuente para calcular la alícuota del tributo.

Declaraciones determinativas

Información del deudor tributario cuantificando una deuda tributaria.

Declaraciones informativas

Información del contribuyente sobre aspectos vinculados a los tributos.

Depreciación de bienes

Valorización del desgaste por uso o manipuleo de los bienes de una empresa.

Desmedro

Deterioro de una o más características de un bien.

Gastos indirectos de fabricación

Desembolsos en bienes o servicios que contribuyen indirectamente con la generación de renta.

Gradualidad de sanciones fiscales

Disminución porcentual de determinadas infracciones ante la celeridad de corregir

la infracción.

Hecho imponible

Configuración de la hipótesis de incidencia tributaria generando el nacimiento de la obligación.

Infracción fiscal

Inobservancia de la legislación tributaria generando una sanción.

Materia prima

Bienes que forman parte del producto terminado.

Merma

Pérdida de volumen de un bien.

Precio de venta

Valor que el vendedor recibe por la entrega de un bien o servicio, está compuesto por el costo del bien, la ganancia y los tributos que afecten la operación comercial.

Prescripción

Imposibilidad para que el acreedor tributario interponga acciones de cobranza sobre una deuda fiscal.

Renta neta imponible

Importe que se obtiene después de que la utilidad o pérdida comercial ha sido reajustada por la incidencia de los criterios fiscales del impuesto a la renta.

Valor de Compra

Importe que se obtiene cuando al precio de compra se le excluyen los tributos.

Valor de venta

Valor compuesto por el costo de adquisición del bien, más la utilidad esperada.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

La fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

2.5.2. Hipótesis específicas

La fiscalización influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

La fiscalización influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

La fiscalización influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca

2.6. Operacionalización de las variables

Variable: Fiscalización

Arévalo (2010). La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo. (p.93)

Variable: Costo computable

Bernal (2022). Se entenderá al costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, al valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables. (p.11)

Tabla 1

Variable fiscalización

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS
Fiscalización vertical	Fiscalización parcial	01 – 08			16 – 36 37 – 57 58 – 80
	Fiscalización definitiva	09 – 16			
Fiscalización horizontal	Verificación	17 – 23	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Sin reparo fiscal Reparo fiscal moderado Altos reparos fiscales	19 – 43 44 – 68 69 – 95
	Acciones inductivas	24 – 30			
	Solicitud de información a terceros	31 – 35			

Nota. Operacionalización de la variable. Fuente: elaboración propia

Tabla 2

Variable costo computable

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS
Costo de adquisición	Valor de adquisición	36 – 39			7 – 15 16 – 24 25 – 35
	Gastos vinculados con la compra	40 – 42			
Costo de producción o construcción	Material directo	43 – 45			9 – 20 21 – 32 33 – 45
	Mano de obra directa	46 – 48			
	Costos indirectos de fabricación o construcción	49 – 51	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	No utilizado Moderadamente utilizados Muy utilizado	
Valor de ingreso al patrimonio	Existencias	52 – 55			
	Valores	56 – 58			
	Activo fijo	59 – 62			16 – 36 37 – 57 58 – 80
	Operaciones entre vinculadas	63 – 65			
	Instrumentos financieros	66 – 67			

Nota. Operacionalización de la variable. Fuente: elaboración propia

Capítulo III Metodología

3.1. Diseño Metodológico

El diseño metodológico en una investigación comprende el planeamiento del tratamiento de las variables en estudio para ello consideramos pertinente citar a:

Para Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez (2014). Se utilizan cuando se quiere establecer el grado de correlación o de asociación entre una variable (X) y otra variable (Z) que no sean dependientes una de la otra.

$$M \begin{matrix} O_x \\ r \\ O_z \end{matrix}$$

Dónde:

M es la Muestra

O_x es la observación o medición de la variable X

r es el coeficiente de correlación entre las dos variables

O_z es la observación o medición de la variable Z. (p.343)

Tipo de investigación

En la presente investigación se adoptó el tipo básico porque el trabajo buscó profundizar los conocimientos sobre la fiscalización tributaria, así como sobre el costo computable en el impuesto; todo ello sustentado por “Cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación directa o inmediata de los resultados” (Garza, 2007, p.14)

Nivel de investigación

Teniendo en consideración la conceptualización del autor (Díaz, 2006, p.127). “Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”; de lo anterior consideramos que se ha desarrollado una investigación a nivel descriptivo porque hemos contextualizado las variables.

Método de investigación

Para el desarrollo del trabajo de investigación se ha recurrido a métodos como el inductivo en los casos cuando se necesitó conocer el contexto partiendo de lo particular hacia lo general, y en los casos en que se debió identificar alguna particularidad se inició el estudio desde lo general en ese sentido nos sometimos al método deductivo; también cuando se tuvo que estudiar la información recogida de los entrevistados se trabajó con el método denominado análisis que los permitió generar síntesis de las variables en estudio.

3.2. Población y muestra

El sustento del trabajo considera como fuente, las opiniones que tuvieron nuestros entrevistados como conformantes de la muestra, la misma que consideramos necesaria su determinación por el gran número de empresas que pertenecen al régimen MYPE Tributario y que desarrollaron actividades empresariales en el Distrito de Barranca.

3.2.1. Población

Antes de determinar el tamaño de la población invocamos su conceptualización: “Conjunto total de elementos [...] que comparten al menos una propiedad en común, circunscritos en un espacio y tiempo definido; es decir dónde y cuándo” (Moisés, 2018, p.124); en función a lo indicado recurrimos a la data que publica la SUNAT y de ello tenemos que existen 256 empresas que pertenecen al MYPE Tributario y que están ubicadas en el Distrito de Barranca.

3.2.2. Muestra

Para determinar la muestra necesaria en la presente investigación, fue necesario utilizar la fórmula para poblaciones finitas propuesta por el autor Bernal (2006),

$$n = \frac{Z^2 P \cdot Q \cdot N}{\varepsilon^2 (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

Z (1,96) : Valor de la distribución normal, (nivel de confianza de 95%)

P (0,5) : Proporción de éxito.

Q (0,5) : Proporción de fracaso (Q = 1 – P)

ε (0,05) : Tolerancia al error

N (256) : Tamaño de la población.

n : Tamaño de la muestra. (p.171)

Sustituyendo los valores tenemos:

$$n = \frac{256(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(0.05)^2(256 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{245.8624}{1.5979} = 153.8659$$

$$n = 154$$

La muestra debe de ser estadísticamente suficiente para la sostenibilidad del trabajo, en tal sentido, procedemos a verificar si el valor de 154 obtenido se ajusta al requerido en este tipo de investigaciones, para ello utilizamos la siguiente formula:

$$\frac{n_0}{N} \times 100$$

Reemplazando

$$\frac{154}{256} \times 100 = 60.16\%$$

El resultado del cálculo de la proporcionalidad nos ha determinado un valor de 60.16% y conforme a las recomendaciones, para estos casos, la muestra debe ajustarse, por haber superado el 10% que es el límite máximo permitido. En tal sentido utilizaremos la siguiente formula:

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

Reemplazando:

$$n = \frac{154}{1 + \frac{154}{256}} = 96.1538$$

$$n = 96$$

Ajustándonos a los protocolos estadísticos, se concluyó que era necesario visitar a 96 empresas en calidad de muestra, a las cuales se les aplicó el instrumento formulado en el presente trabajo.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnica de muestreo

El muestreo se realizó en las empresas acogidas al MYPE Tributario ubicadas en el Distrito de Barranca; constituyendo a su vez la muestra en la investigación.

Técnica de recolección de información

Para la recolección de datos se empleó un cuestionario teniendo como parámetro la Escala de Likert; cuestionando los ítems referentes a: fiscalización parcial, fiscalización definitiva, verificación, acciones inductivas, solicitud de información a terceros, valor de adquisición, gastos vinculados con la compra, material directo, mano de obra directa, costos indirectos de fabricación o construcción, existencias, valores, activo fijo, operaciones entre vinculadas e instrumentos financieros.

Instrumento

Como instrumento para la recolección de datos y como soporte de la investigación se utilizó una encuesta. Para la elaboración del instrumento, se tomó en consideración el cuadro de operacionalización de las variables, las fuentes teóricas y la matriz de consistencia.

En la elaboración del cuestionario empleado en el recojo de datos hemos utilizado la Escala ordinal de Likert, la misma que permitió mostrar alternativas que valoraron la aseveración de las preguntas del cuestionario, con la finalidad de que los entrevistados expresen un calificativo favorable o desfavorable; es por ello que para las respuestas

cualitativas se les asignaron puntajes cuantitativos con valores desde el 1 al 5, siendo que para una respuesta con un calificativo de “nunca” se valoró con 1, cuando existió una desaprobación simple es decir la respuesta implica un “casi nunca” el valor fue de 2, una indecisión o indiferencia identifica una respuesta “a veces” que tuvo un valor de 3, fue 4 el calificativo para una aprobación simple o respuesta “casi siempre”, finalmente se valoró con 5 cuando la respuesta aseveró una aprobación plena cuando la respuesta fue “siempre”.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información se utilizó como fuente las respuestas recibidas de los entrevistados, sobre los indicadores de las variables en estudio, las cuales en primera instancia fueron procesadas a través de la estadística descriptiva para ello se tuvo que consolidar la escala de respuestas de 5 niveles a solo 3 niveles con la intención de poder emitir el análisis pertinente enfocado a valores extremos agregando un valor intermedio lo cual facilitó la construcción de tablas bidimensionales así como sus gráficos donde se devela la frecuencia y su equivalencia porcentual, alcanzada por las variables y sus subvariables.

Para la contrastación de las hipótesis se utilizó el coeficiente de Spearman el cual permitió conocer la existencia o no de la influencia, así como la contundencia de la misma entre las variables y dimensiones propuestas. Cabe señalar que el procesamiento de los datos obtenidos se realizó empleando el software SPSS.

Capítulo IV Resultados

4.1. Análisis de resultados

En la presente investigación empleando un cuestionario conteniendo 67 preguntas se ha logrado consultar en calidad de muestra a 96 representantes de las empresas acogidas en el MYPE Tributario que se encuentran desarrollando sus actividades comerciales en el Distrito de Barranca; el cuestionario nos ha permitido conocer la percepción de los entrevistados, asimismo el nivel de la aseveración sobre cada pregunta planteada; con estos datos en primera instancia estamos presentando el análisis estadístico descriptivo, para ello, con la intención de realizar un análisis más adecuado sobre las variables y/o dimensiones de la presente investigación, se ha procedido a consolidar las alternativas de respuestas planteadas en el cuestionario que fueron formuladas en base a la escala ordinal de Likert, es decir de una escala de cinco alternativas, se han consolidado a tres niveles, siendo que para la variable fiscalización y sus sub variables fiscalización vertical y fiscalización horizontal los niveles para la evaluación fueron establecidas en: sin reparo fiscal, reparo fiscal moderado y altos reparos fiscales; para la segunda variable denominada costo computable y sus subvariables: costo computable, costo de adquisición, costo de producción o construcción y valor de ingreso al patrimonio sus niveles son: no utilizado, moderadamente utilizados y muy utilizado.

Asimismo, para la contrastación de las hipótesis de la investigación se ha aplicado la estadística inferencial, para ello se está generando la hipótesis nula con la finalidad de aplicar el coeficiente de Spearman.

Tabla 3

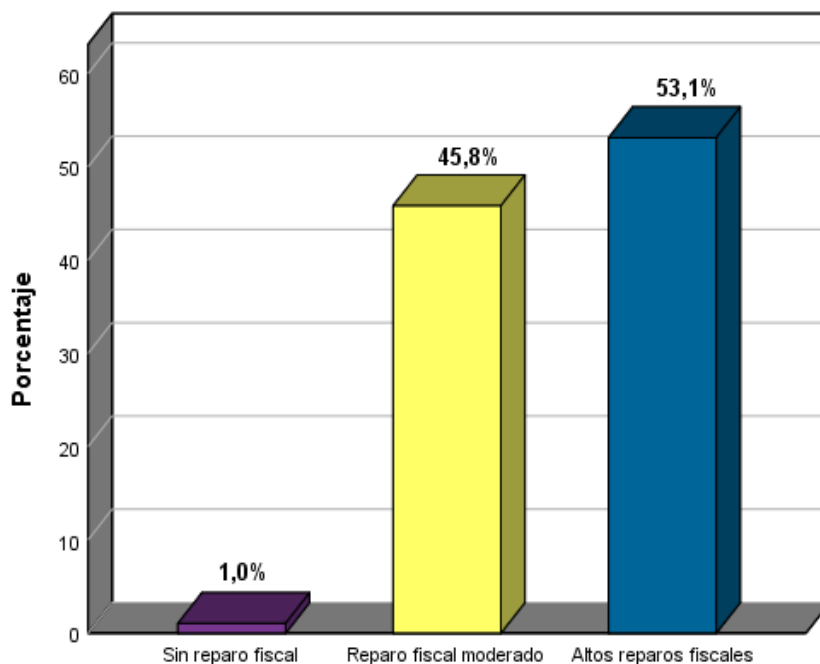
Frecuencia y equivalencia porcentual de la variable fiscalización

	Frecuencias	Porcentajes
Sin reparo fiscal	1	1,0
Reparo fiscal moderado	44	45,8
Altos reparos fiscales	51	53,1
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 1

Frecuencia y la equivalencia porcentual de la variable fiscalización



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone la percepción de los entrevistados sobre el efecto de la fiscalización sobre el costo computable, en las empresas acogidas al MYPE Tributario en el Distrito de Barranca, y notamos que un 53,1% de los entrevistados posterior a una fiscalización han asumido altos reparos tributarios, el 45,8% de los entrevistados indicaron que asumieron reparos fiscales con efectos moderados y solo el 1% no tuvieron que asumir reparos tributarios. Podemos señalar que la fiscalización realizada por la SUNAT, se detectó una inadecuada interpretación sobre la definición del costo computable lo cual ha ocasionado sanciones fiscales.

Tabla 4

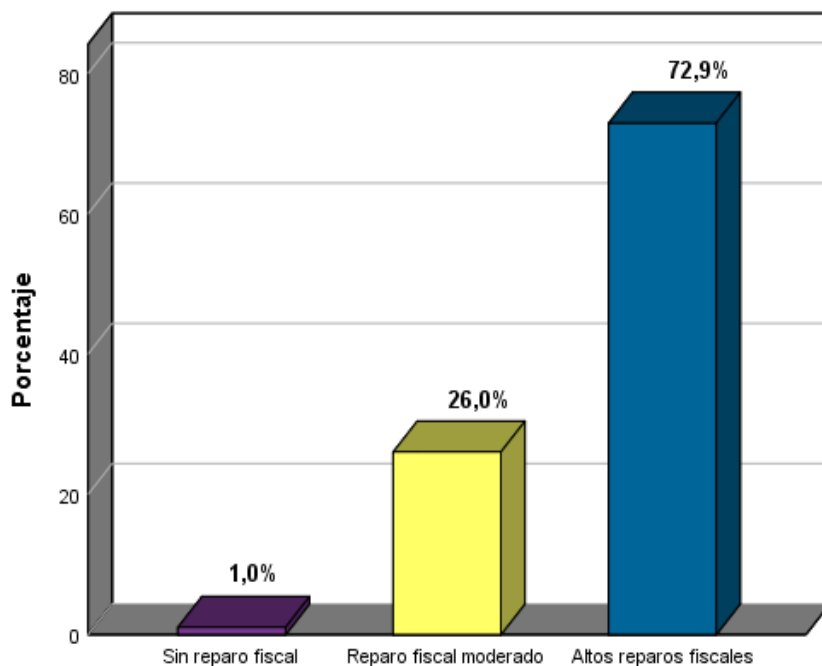
Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable fiscalización vertical

	Frecuencias	Porcentajes
Sin reparo fiscal	1	1,0
Reparación fiscal moderada	25	26,0
Altos reparos fiscales	70	72,9
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 2

Sub variable fiscalización vertical



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone las respuestas de los entrevistados sobre el efecto de la fiscalización vertical sobre el costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas acogidas al MYPE Tributario del Distrito de Barranca, sobre ello podemos notar que un 72,9% de los entrevistados a consecuencia de una fiscalización vertical han asumido altos reparos tributarios, el 26,0% de los entrevistados indicaron que asumieron reparos fiscales con efectos moderados y solo el 1% respondieron que no tuvieron que asumir reparos tributarios. La fiscalización vertical se realiza de manera parcial o definitiva y sucede cuando la SUNAT ha detectado inconsistencias.

Tabla 5

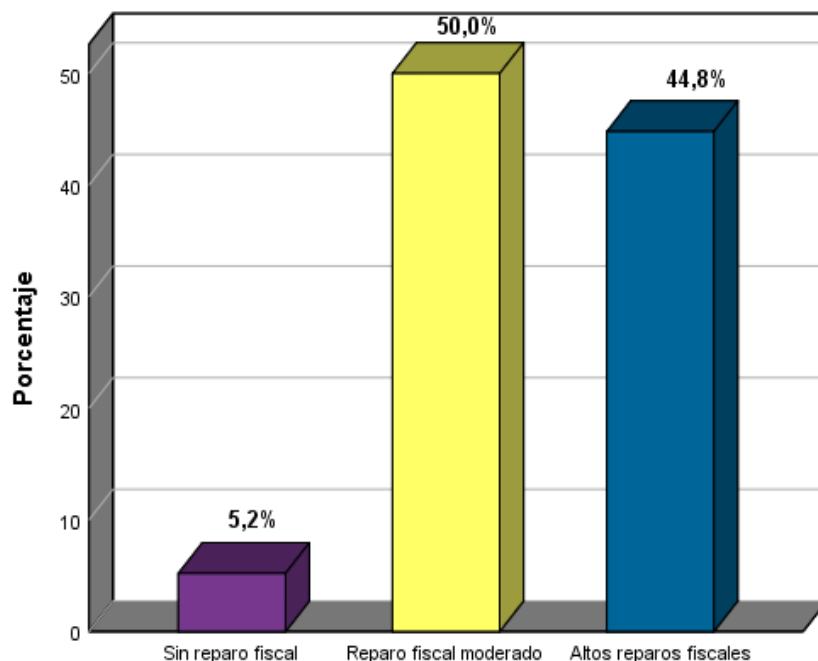
Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable fiscalización horizontal

	Frecuencias	Porcentajes
Válido Sin reparo fiscal	5	5,2
Válido Reparación fiscal moderada	48	50,0
Válido Altos reparos fiscales	43	44,8
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 3

Sub variable fiscalización horizontal



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone las respuestas de los entrevistados sobre el efecto de la fiscalización horizontal sobre el costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas pertenecientes al MYPE Tributario en el Distrito de Barranca, y notamos que un 50,0% de los entrevistados a consecuencia de una fiscalización horizontal han asumido moderados reparos fiscales, el 44,8% de los consultados tuvieron que asumir altos reparos fiscales y solo el 5,2% respondieron que no tuvieron que asumir reparos tributarios. La fiscalización horizontal generó reparos fiscales por una inadecuada determinación del costo computable en el impuesto a la renta.

Tabla 6

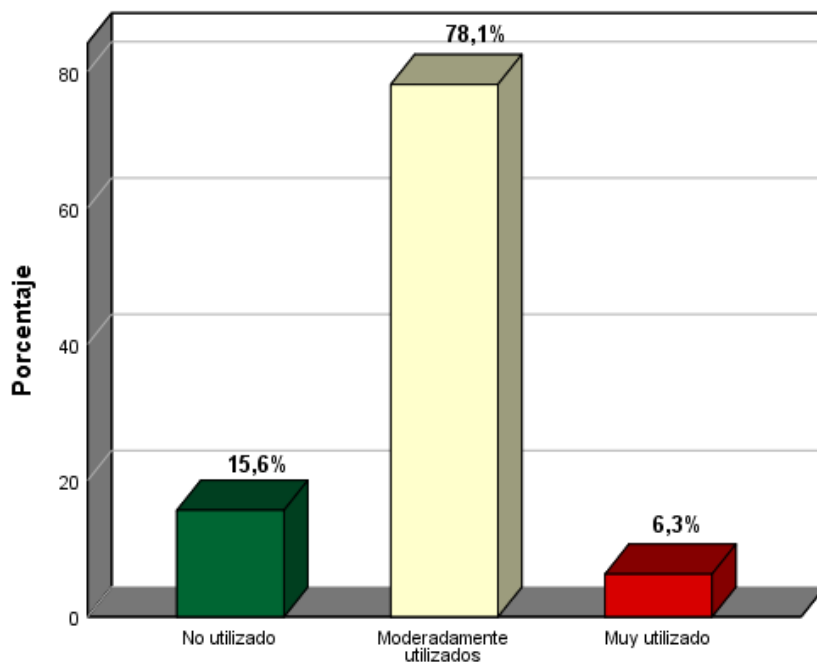
Frecuencia y equivalencia porcentual de la variable costo computable

	Frecuencias	Porcentajes
No utilizado	15	15,6
Moderadamente utilizados	75	78,1
Muy utilizado	6	6,3
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 4

Variable costo computable



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se representa la consulta a los entrevistados en relación a las imputaciones de la fiscalización que se basaron en el costo computable, en el impuesto a la renta en las empresas acogidas al MYPE Tributario en el Distrito de Barranca; y se advierte que un 78,1% de los entrevistados que asumieron fiscalizaciones y éstas, de manera moderada se enfocaron en el costo computable, un 15,6% indicaron que en el proceso de fiscalización no utilizaron el costo computable y un 6,3% de los entrevistados indicaron que, durante el proceso de fiscalización el costo computable fue muy utilizado.

Tabla 7

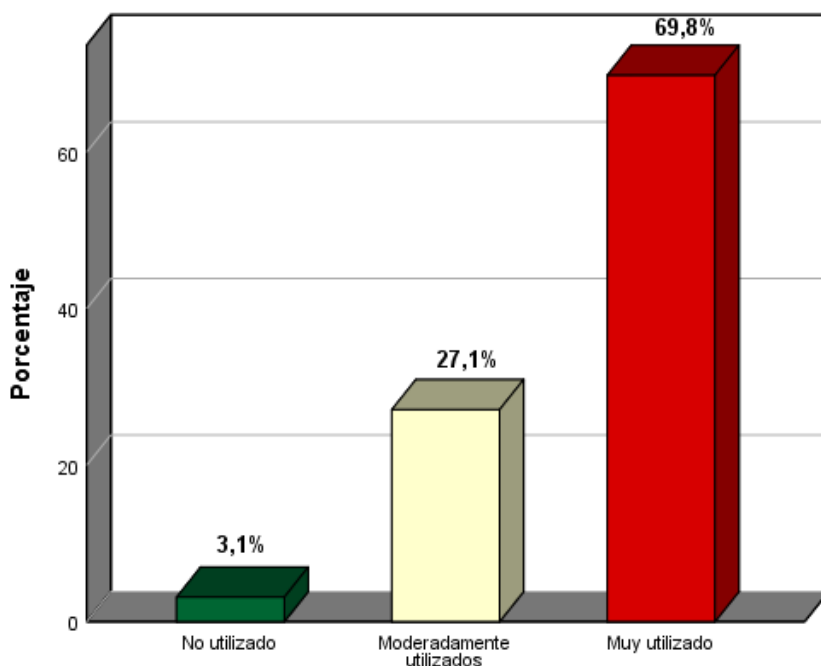
Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable costo de adquisición

	Frecuencias	Porcentajes
No utilizado	3	3,1
Moderadamente utilizados	26	27,1
Muy utilizado	67	69,8
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 5

Sub variable costo de adquisición



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone las respuestas de los entrevistados, sobre la fiscalización asumida en base al costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas acogidas al MYPE Tributario del Distrito de Barranca; sobre ello podemos notar que un 69,8% de los entrevistados indicaron que para determinar su costo computable ha sido muy utilizado el costo de adquisición de los bienes, un 27,1% indicaron que para la determinación del costo computable moderadamente han aplicado el costo de adquisición y un 3,1% indicaron que como costo computable no ha sido utilizado el costo de adquisición.

Tabla 8

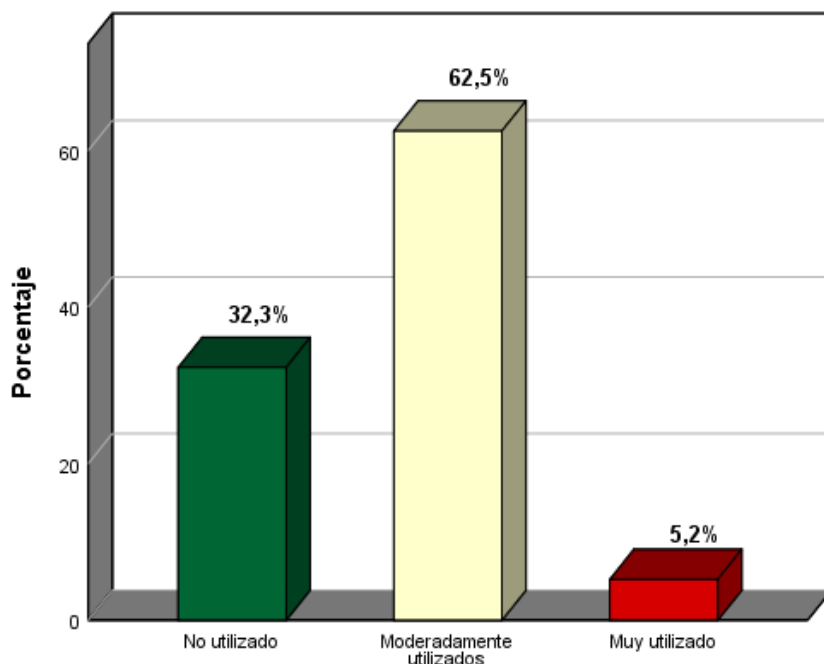
Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable costo de producción o construcción

	Frecuencias	Porcentajes
No utilizado	31	32,3
Moderadamente utilizados	60	62,5
Muy utilizado	5	5,2
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 6

Sub variable costo de producción o construcción



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone las respuestas de los entrevistados en relación a la fiscalización asumida sobre el costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas acogidas al MYPE Tributario en el Distrito de Barranca; sobre ello podemos notar que un 62,5% de los entrevistados indicaron que para determinar su costo computable fue moderadamente utilizado el costo de producción o construcción, un 32,3% indicaron que para la determinación del costo computable no se utilizó el costo de producción o construcción y un 5,2% indicaron que como costo computable ha sido muy utilizado el costo de producción o construcción.

Tabla 9

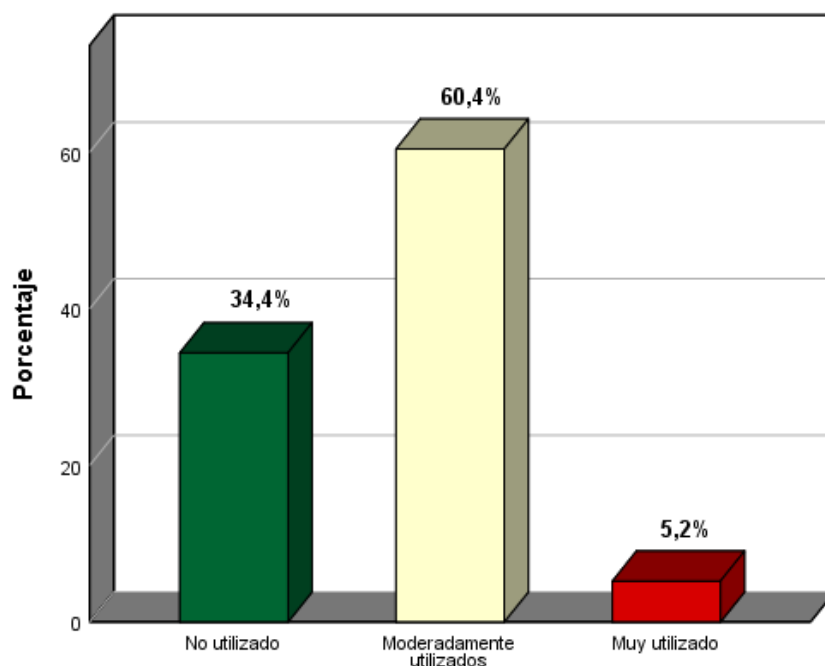
Frecuencia y equivalencia porcentual de la sub variable valor de ingreso al patrimonio

	Frecuencias	Porcentajes
No utilizado	33	34,4
Moderadamente utilizados	58	60,4
Muy utilizado	5	5,2
Total	96	100,0

Nota. Frecuencias y porcentajes. Fuente: elaboración propia

Figura 7

Sub variable valor de ingreso al patrimonio



Nota. Porcentajes. Fuente: elaboración propia

En la tabla y figura anterior se expone las respuestas de los entrevistados sobre la fiscalización asumida en base al costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas acogidas al MYPE Tributario en el Distrito de Barranca; sobre ello podemos notar que un 60,4% de los entrevistados indicaron que para determinar su costo computable han utilizado moderadamente el valor de ingreso al patrimonio, un 34,4% indicaron que para la determinar el costo computable no han utilizado el valor de ingreso al patrimonio y un 5,2% indicaron que como costo computable ha sido muy utilizado el valor de ingreso al patrimonio.

4.2. Contrastación de la hipótesis

Es necesario contrastar las hipótesis es por ello que se construye la hipótesis nula (H_0) para cada una de las hipótesis planteadas en la presente investigación.

Hipótesis general de la investigación

H_0 : La fiscalización no influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

H_G : La fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Tabla 10

Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización frente a la determinación del costo computable

		Fiscalización	Costo computable
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,567**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	96	96
	Coeficiente de correlación	,567**	1,000
	Costo computable Sig. (bilateral)	,000	.
	N	96	96

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Grado de correlación. Fuente: elaboración propia

De acuerdo a la tabla anterior se establece que la fiscalización manifiesta una moderada influencia para la determinación del costo computable bajo el contexto de la determinación del impuesto a la renta, en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario y que desarrollan sus actividades de empresariales en el Distrito de Barranca, (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,567); por tal motivo se está rechazando la hipótesis nula consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 1:

H₀: La fiscalización no influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

H_{E1}: La fiscalización influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Tabla 11

Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el uso del costo de adquisición como costo computable

		Fiscalización	Costo de adquisición
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,350**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	96	96
	Coefficiente de correlación	,350**	1,000
	Costo adquisición Sig. (bilateral)	,000	.
	N	96	96

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Grado de correlación. Fuente: elaboración propia

De acuerdo a la tabla anterior se determina que la fiscalización mantiene una baja influencia en el uso del costo de adquisición al momento de establecer el costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario y que realizan sus actividades empresariales dentro del Distrito de Barranca, (sig. bilateral = $0,000 < 0,01$; $Rho = 0,350$); por tal motivo se está rechazando la hipótesis nula consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 2:

H_0 : La fiscalización no influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

H_{E2} : La fiscalización influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Tabla 12

Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el uso del costo de producción o construcción como costo computable

		Fiscalización	Costo de producción o construcción
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,702**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	96	96
	Coefficiente de correlación	,702**	1,000
	Costo producción o construcción Sig. (bilateral)	,000	.
	N	96	96

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Grado de correlación. Fuente: elaboración propia

De acuerdo a la tabla anterior se está determinando que la fiscalización manifiesta una alta influencia en el uso del costo de producción o construcción al momento de establecer el costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario y que desarrollan sus actividades empresariales dentro del Distrito de Barranca, (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,702); por tal motivo se está rechazando la hipótesis nula consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 3:

H₀: La fiscalización no influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

H_{E3}: La fiscalización influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.

Tabla 13

Grado de influencia y nivel de significación de la fiscalización y el valor de ingreso al patrimonio como costo computable

		Fiscalización	Valor de ingreso al patrimonio
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,241**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	96	96
	Coeficiente de correlación	,241**	1,000
	Valor de ingreso al patrimonio Sig. (bilateral)	,000	.
	N	96	96

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Grado de correlación. Fuente: elaboración propia

En relación a la tabla anterior la fiscalización tiene una baja influencia en el uso del valor de ingreso al patrimonio en condición de costo computable en el impuesto a la renta, en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario que realizan sus actividades empresariales dentro del Distrito de Barranca, (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,241); por tal motivo se está rechazando la hipótesis nula consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

Capítulo V Discusión

5.1. Discusión de resultados

El Estado a través de la recaudación del impuesto a la renta cuenta con un gran soporte para subvencionar el presupuesto público, el cual tiene como función proveer de los servicios públicos a los ciudadanos, en tal sentido teniendo en consideración que el establecimiento de la renta se puede determinar cuándo se obtiene diferencia que se logra, al retraer de los ingresos los gastos incurridos en las actividades comerciales, sin embargo, cuando los gastos son elevados el margen de la renta se reduce y consecuentemente el importe del impuesto a la renta disminuye, en tales circunstancias las normas tributarias establecen tratamientos particulares dependiendo de las características de los gastos, en tal contexto existe una alta probabilidad de error al momento de que el contribuyente interpreta las normas tributarias vinculadas a los gastos que con calificados como aceptados en el contexto del impuesto a la renta.

Inicialmente un gasto debe superar el cuestionamiento del principio que califica la causalidad seguida por los sub principios de razonabilidad y generalidad, y si el desembolso es calificado como gasto deducible el siguiente procedimiento es establecer el valor del costo computable de aquel gasto aceptado, el cual puede enmarcarse en el costo de adquisición, costo de producción o construcción o valor de ingreso al patrimonio, según sea el caso, para ello es necesario que se realice una interpretación de los lineamientos considerados en las normas, para la determinación del valor del gasto que es posible deducir bajo ese contexto se conseguirá el valor exacto de la renta neta imponible sobre la cual se habrá de calcular el impuesto a la renta anual sobre las actividades empresariales que se encuentran acogidas al régimen MYPE Tributario; por la importancia de la exactitud en la determinación del gasto en el presente trabajo se formuló el objetivo principal el determinar la manera en que la fiscalización tributaria influye para determinar el costo computable en el impuesto a la renta de las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario particularmente aquellas que desarrollan sus actividades empresariales dentro del Distrito de Barranca, y con el acopio de las respuestas de los entrevistados se ha establecido que un 53,1% de los negocios a consecuencia de una fiscalización han asumido altos reparos tributarios, también se estableció que un 78,1% de los entrevistados que asumieron fiscalizaciones, y éstas de manera moderada se enfocaron en el costo computable, asimismo se procedió a la contrastación de la hipótesis general estableciendo que la ejecución de la fiscalización tributaria ha influenciado moderadamente sobre la

determinación del costo computable; a nuestro entender no todos los contribuyentes cometen errores en la interpretación de las normas para establecer el costo computable y es a través de la permanente fiscalización desarrollada por la SUNAT quien ha logrado develar omisiones que han sido comunicadas a los contribuyentes para que éstos procedan a corregir las declaraciones presentadas con la determinación del impuesto a la renta, sobre lo expuesto encontramos coincidencia con lo concluido en la investigación de:

Sanandrés (2022). La administración tributaria ejerce controles que permiten evitar desviaciones, [...] el sujeto pasivo incurre en omisiones [...], esto ocasiona que el mismo no declare en su totalidad los valores del Impuesto a la Renta. (p.20)

Conforme a su facultad de fiscalización la SUNAT ha realizado procedimientos de fiscalización vertical donde se han realizado trabajos de evaluación más exhaustivos sobre el respeto a las obligaciones fiscales, paralelo a esos procedimientos, los sujetos pasivos del tributo han asumido fiscalizaciones horizontales las cuales han buscado que los contribuyentes de una manera inductiva regularicen sus omisiones en el cálculo de sus pagos a cuenta del impuesto a la renta como de su declaración anual.

El primer objetivo específico buscó determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas que tributan en el régimen MYPE Tributario y que desarrollan sus actividades empresariales en el Distrito de Barranca; de las respuestas de los entrevistados se ha develado que un 69,8% indicaron que en el proceso de fiscalización que han afrontado, el costo de adquisición fue muy utilizado cuando se determinó el costo computable en la determinación del impuesto a la renta, la contrastación de la hipótesis ha determinado que la fiscalización tributaria ha tenido una baja influencia cuando se ha utilizado el valor del costo de adquisición como costo computable, estos hechos evidencian que son pocos los errores cuando se trata de identificar el costo computable en operaciones donde se debe utilizar el costo de adquisición y entendemos que esto sucede cuando se desarrollan las transacciones comerciales de compra y venta en la medida de que es el valor de compra el utilizado como costo computable, y que en casos especiales debe agregarse el gasto que ocasiona el traslado de las existencias desde los almacenes del proveedor hasta el almacén del adquirente y es en este rubro donde la SUNAT pone énfasis, cuando desarrolla una fiscalización, en la medida de que el contribuyente con la intención de reducir la renta atribuye gastos que no califican como costo, estos hechos se agravan cuando se adquieren

productos sin el respectivo comprobante de pago, pues se ha incrementado el comercio informal al utilizar las redes sociales como medio de vinculación vendedor – comprador el cual en mucho de los casos el vendedor no se encuentra registrado en la SUNAT, sobre lo expresado consideramos vinculante la conclusión del trabajo de:

Ochoa (2022). Las empresas Mypes de renta tercera categoría [...]; han incrementado sus ventas vía online por el Facebook una nueva forma de hacer negocio, no declarando los impuestos correspondientes porque no existe un medio de control por parte de la SUNAT que se encargue de fiscalizar. (p.35)

El segundo objetivo específico fue el determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario y que desarrollan sus actividades empresariales dentro del Distrito de Barranca; para ello tomando como referencia la encuesta realizada se determinó que un 62,5% de los entrevistados indicaron que para determinar su costo computable fue moderadamente utilizado el costo de producción o construcción, y cuando se contrastó la hipótesis se evidenció que la ejecución de la fiscalización tributaria ha tenido una alta influencia cuando se utilizó al costo de producción o construcción como costo computable, en la medida de que resulta complejo evaluar y calificar como gasto deducible o no, a cada uno de los componentes necesarios para la elaboración de un producto terminado en tal sentido existe la probabilidad de error, cuando se interpretan las normas referidas a los gastos calificados como aceptables en el impuesto a la renta, lo cual es develado cuando la SUNAT realiza las fiscalizaciones las cuales no solo se centran en la información que proporciona el contribuyente sino que también pueden provenir de los proveedores o de las entidades que intervienen en las operaciones de venta, como por ejemplo las instituciones financieras, los notarios, entre otros. La SUNAT con la intención de establecer un control sobre las operaciones comerciales ha incorporado normas referidas al Impuesto a las Transacciones Financieras el cual no comprende una afectación significativa sino que sirve de sensor que permite conocer la magnitud monetaria de las transacciones; otra herramienta es la Ley sobre la bancarización de las transacciones comerciales, la cual induce que la cancelación de las operaciones debe realizarse empleando recursos ofrecidos por las entidades financieras; todas las restricciones y otras no citadas buscan formalizar el pago de los tributos y como

es notorio está vinculado al establecimiento de la renta neta imponible, sobre lo expuesto consideramos vinculante citar las conclusiones de:

Fernández y Córdoba (2021). Se puede afirmar que el endurecimiento de la política de fiscalización de la IPCN, a partir de la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT en 2011, contribuyó a incentivar el cumplimiento tributario de los principales contribuyentes. (p.37)

El tercer objetivo específico estuvo referido a determinar si la fiscalización influye en el uso del valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas que tributan bajo el régimen MYPE Tributario y que sus actividades empresariales las ejecutan dentro del Distrito de Barranca, y para cumplir con aquello se recurrió a la aplicación de un cuestionario que ha permitido conocer que un 60,4% de los entrevistados indicaron que para determinar su costo computable han utilizado moderadamente el valor de ingreso al patrimonio; al contrastar la hipótesis se determinó que los procesos de fiscalización tributaria han tenido una baja influencia cuando se utilizó al valor de ingreso al patrimonio como costo computable, sobre este aspecto y vinculado al valor de mercado que se debería aplicar a las existencias, valores, activo fijo, operaciones entre vinculadas, instrumentos financieros, citamos a:

Badía (2021). La administración tributaria debería hacer un ajuste solo en aquellos casos en los que el precio distinto al valor del mercado produzca una reducción o un diferimiento en la tributación. (p.138)

Como se sabe el uso del valor de ingreso al patrimonio como costo computable, conforme a las normas es aplicable cuando se obtiene un bien a título gratuito o a precio no determinado, también en los casos cuando el bien provenga de la reorganización de empresas; estas situaciones no son regulares en el quehacer de las empresas es por ello que la incidencia de la fiscalización no ha sido trascendente, es por ello que el autor antes citado propone que mientras no se distorsione la real afectación del impuesto a la renta, no debería de imputarse el gasto.

Capítulo VI Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primera conclusión

La ejecución de la fiscalización tributaria ha influenciado moderadamente sobre la determinación del costo computable en la medida de que la atribución de los gastos como parte de la determinación de la renta neta tiene normativa específica y entendemos que la interpretación de las mismas, representa un factor trascendente. (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,567)

Segunda conclusión

La ejecución de la fiscalización tributaria ha tenido una baja influencia cuando se ha utilizado al costo de adquisición como costo computable, a nuestro entender es porque el margen de error en la interpretación de las normas vinculadas, es menor en la medida de que la principal fuente es el valor de compra al cual, se le puede agregar aquellos desembolsos que contribuyan a contar con las existencias en los almacenes de los adquirentes. (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,350)

Tercera conclusión

La ejecución de la fiscalización tributaria ha tenido una alta influencia cuando se utilizó al costo de producción o construcción como costo computable, entendemos que ello ha ocurrido porque no han sido interpretadas adecuadamente las normas referidas al establecimiento del costo de producción o construcción, sabiendo que para la obtención del producto terminando es necesario emplear diversas materias primas e insumos lo cual hace más complejo determinar el costo de producción. (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,702)

Cuarta conclusión

La ejecución de la fiscalización tributaria ha tenido una baja influencia cuando se utilizó al valor de ingreso al patrimonio como costo computable, y a nuestro entender, ello ha sucedido porque es muy poco frecuente la necesidad de aplicar cómo costo, el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, pues generalmente se emplea el costo de adquisición en un alto porcentaje de las transacciones comerciales que realiza un sujeto generador de renta empresarial. (sig. bilateral = 0,000 < 0,01; Rho = 0,241)

6.2. Recomendaciones

Primera recomendación

Teniendo en consideración la moderada influencia de la fiscalización para la determinación del costo computable, recomendamos que se implemente una política para la ejecución de las adquisiciones y en ellas se deben enmarcar la necesidad de alcanzar los requisitos formales y sustanciales para el reconocimiento del costo computable, con ello se logrará establecer una correcta renta neta imponible con lo cual se reduciría la probabilidad de que la SUNAT exija reparos tributarios.

Segunda recomendación

Si bien es cierto que se ha determinado una baja influencia de la fiscalización ante el uso del costo de adquisición como un costo computable, nuestra recomendación es que las empresas encarguen a que un trabajador con conocimientos contables – tributarios para que verifique la documentación sustentatoria de las adquisiciones con la finalidad de identificar si corresponde atribuir los gastos vinculados con la compra al costo de adquisición, esta revisión garantizará una correcta determinación del costo computable, y consecuentemente una exacta liquidación del impuesto a la renta.

Tercera recomendación

Sabiendo que existe una alta influencia de la fiscalización ante el costo computable cuando se utiliza el costo de producción o construcción, frente a ello recomendamos que se realice un registro pormenorizado los recursos necesarios para la elaboración de un producto terminado, con ello se podrá identificar la pertinencia del gasto asimismo se determinará el valor correcto basado en el costo del proceso, con estas acciones se tendrá una determinación de la renta neta imponible ajustada a las normas del impuesto a la renta.

Cuarta recomendación

La baja influencia de la fiscalización frente al valor de ingreso al patrimonio no representa necesariamente una correcta interpretación de las normas, es por ello que recomendamos que se capacite y actualice al personal encargado de la determinación de las obligaciones tributarias, con ello se garantizará una adecuada atribución del valor que debe considerarse como costo computable, y con ello se buscará alcanzar una correcta determinación del impuesto a la renta.

REFERENCIAS

7.1. Referencias Bibliográficas

Aguilar, H. (2014). *Fiscalización tributaria cómo afrontarla exitosamente*. Perú: Entrelíneas SR.

Alink, M. & Kommer, V. (2011). *Manual de Administración Tributaria*. Países Bajos: International Bureau of Fiscal Documentation - IBFD

Apaza, M. (2014). *Fiscalización electrónica PLE/SLE-SOL*. Perú: Instituto Pacífico SA.

Arévalo, J. (2010). *Fiscalización y procedimientos contenciosos tributarios*. Perú: Instituto Pacífico SA.

Badía, J. (2021). *Análisis sobre el alcance de la difusión de la información por parte de la administración tributaria hacia las empresas-contribuyentes de las propuestas fiscales concretas tomadas por Costa Rica para la implementación de la acción #13 del plan BEPS de la OCDE-G20, a la luz del derecho a la información*. (Tesis para optar el título profesional). Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Bernal, A. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson.

Bernal, J. (2022). *Principales costos y gastos deducibles determinación del IR 2021*. Perú: Instituto Pacífico SA.

Castro, L. (2014). *Manual práctico de fiscalización tributaria*. Perú: Instituto Pacífico SAC.

CEPAL (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Chile: Naciones Unidas.

CIAT (2022). *Manual sobre Control de la Planeación Tributaria Internacional*. Panamá: Autor.

Consortio de Investigación Económica y Social, Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Asociación Civil Transparencia, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico & IDEA Internacional (2021). *Proyecto Perú Debate 2021: propuestas hacia un mejor gobierno*. Perú: Autor.

Díaz, V. (2006). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. Chile: RIL Editores.

Effio, F., Alva, M. & Valdiviezo, J. (2022). *Cierre contable tributario 2022*. Perú: Instituto Pacífico SAC.

Fernández, C. & Córdoba, S. (2021). *Impacto de las auditorías del impuesto a la renta sobre el cumplimiento tributario de los principales contribuyentes de Perú*. (Tesis para optar el grado de Maestro). Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Flores, J. & Ramos, G. (2018). *Manual Tributario 2018*. Perú: Instituto Pacífico SAC.

- García, J. & Hirache, L. (2011). *Todo sobre la NIC 12 y sus implicancias tributarias en el IR diferencias temporales y permanentes*. Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*. (7ª Ed.). México: El colegio de México.
- León, M. (2019). *Auditoria Tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización*. Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Nima, E. (2013). *Fiscalización tributaria enfoque legal*. Perú: Gaceta Jurídica SA.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la Tesis*. (Cuarta edición). Colombia: Ediciones de la U.
- Ochoa, L. (2022). *Mecanismos de fiscalización a las ventas realizadas por Facebook para evitar evasión tributaria de las MYPES en el Perú*. (Tesis para optar el título profesional). Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Sanandrés, J. (2022). *El control tributario como herramienta clave para contrarrestar la evasión del Impuesto a la Renta de las Empresas*. (Tesis para optar el grado de maestro). Ecuador: Instituto de altos estudios nacionales Universidad de posgrado del Estado.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

CUESTIONARIO

Estimado señor:

El presente cuestionario busca que acopiar información que permita sustentar, analizar establecer conclusiones así como presentar recomendaciones referidas a **“LA FISCALIZACIÓN Y EL COSTO COMPUTABLE EN LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL MYPE TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCA”**; y conociendo que su representada tributa bajo el régimen MYPE Tributario; le solicitamos nos proporcione información contestando las preguntas que se plantean a continuación; asimismo agradecemos de manera anticipada su participación.

Marca con una **X** el recuadro de la opción que consideres acorde con la realidad.

FISCALIZACIÓN PARCIAL		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
01	En una fiscalización parcial le han ampliado el plazo para el proceso					
02	Durante una fiscalización parcial le han ampliado el proceso a otro tributo					
03	Cumplió con entregar oportunamente la documentación requerida por la SUNAT					
04	Le han imputado tributos al término de una fiscalización parcial					
05	Asumió una fiscalización parcial generada por un acto previo de verificación					
06	Por el volumen, tuvo que fraccionar una deuda imputada a consecuencia de una fiscalización parcial					
07	Por una fiscalización parcial le han establecido deuda por una mala determinación del costo computable					

08	A consecuencia de una fiscalización parcial le han rechazado el costo computable y Ud. inició un procedimiento contencioso administrativo.					
FISCALIZACIÓN DEFINITIVA		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
09	Durante el desarrollo de una fiscalización definitiva le han ampliado el plazo para el proceso					
10	En una fiscalización definitiva le han ampliado el proceso a otro tributo					
11	En una fiscalización definitiva fue multado por no entregar oportunamente la documentación requerida por la SUNAT					
12	Le han imputado tributos al término de una fiscalización definitiva					
13	Asumió una fiscalización definitiva generada por un acto previo de verificación					
14	Por el volumen, tuvo que fraccionar una deuda imputada a consecuencia de una fiscalización definitiva					
15	Durante una fiscalización definitiva le han determinado deuda por una mala determinación del costo computable					
16	A consecuencia de una fiscalización definitiva le han rechazado el costo computable y Ud. inició un procedimiento contencioso administrativo.					
VERIFICACIÓN		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
17	A consecuencia de una verificación ha tenido que asumir imputación de tributos					
18	SUNAT le ha convocado a verificación referida al impuesto a la renta					
19	SUNAT le convocó a verificación por incongruencias en la información remitida por su proveedor					
20	SUNAT le convocó a verificación por incongruencias en la información remitida por su cliente					
21	SUNAT le convocó a verificación por incongruencias entre sus declaraciones presentadas					
22	A consecuencia de una verificación ha tenido que asumir una fiscalización parcial					

23	A consecuencia de una verificación ha tenido que asumir una fiscalización definitiva					
ACCIONES INDUCTIVAS		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
24	A consecuencia de una acción inductiva ha tenido que asumir imputación de tributos					
25	SUNAT le ha practicado una acción inductiva referida al impuesto a la renta					
26	SUNAT le ha practicado una acción inductiva por incongruencias en la información remitida por su proveedor					
27	SUNAT le ha practicado una acción inductiva por incongruencias en la información remitida por su cliente					
28	SUNAT le ha practicado una acción inductiva por incongruencias entre sus declaraciones presentadas					
29	A consecuencia de una acción inductiva ha tenido que asumir una fiscalización parcial					
30	A consecuencia de una acción inductiva ha tenido que asumir una fiscalización definitiva					
SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TERCEROS		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
31	A consecuencia de información proveniente de terceros ha tenido que asumir imputación de tributos					
32	SUNAT le ha requerido información de sus proveedores					
33	SUNAT le ha solicitado información sobre sus transacciones con sus clientes					
34	Originado por información proveniente de terceros ha tenido que asumir una fiscalización parcial					
35	Originado por información proveniente de terceros ha tenido que asumir una fiscalización definitiva					
VALOR DE ADQUISICIÓN		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
36	En sus adquisiciones busca que su proveedor incluya todos los gastos que serán necesarios para contar en su almacén con los productos adquiridos					

37	En sus adquisiciones busca que su proveedor incluya todos los gastos que serán necesarios para tener en funcionamiento los productos adquiridos					
38	SUNAT le ha rechazado gastos que Ud. los había calificado como parte del valor de adquisición.					
39	Para evitar contingencias tributarias considera como valor de adquisición el valor de compra del bien					
GASTOS VINCULADOS CON LA COMPRA		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
40	Antes de calificar como gastos vinculados con la compra verifica la necesidad del mismo bajo la normativa tributaria					
41	Para evitar contingencias tributarias no considera como parte del costo a los gastos vinculados con la compra.					
42	No agrega los gastos vinculados con la compra porque encarece el producto y eso no es aceptado por el cliente					
MATERIAL DIRECTO		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
43	Identifica los materiales directos necesarios para cada oportunidad de negocio					
44	El material directo es adquirido conforme a la demanda de sus clientes					
45	Adquiere material directo al por mayor para mejorar el margen de utilidad					
MANO DE OBRA DIRECTA		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
46	Asigna mano de obra directa en función a la determinación de la demanda de sus productos					
47	La mano de obra directa los contrata bajo la modalidad de destajo					
48	Terceriza la contratación de mano de obra directa					
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN O CONSTRUCCIÓN		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
49	Terceriza los costos indirectos de fabricación					

50	Antes de emprender un proceso de negocio identifica y valora la incidencia de los costos indirectos de fabricación					
51	Por constituir una cantidad mínima de inversión no se incluyen a los gastos indirectos de fabricación como parte del costo computable					
EXISTENCIAS		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
52	Antes de aceptar el ingreso de existencias verifican que éstas tengan fecha de vencimiento mayor a 6 meses					
53	Cuando se compra existencias se condiciona para que exista reposición de los productos que vencen					
54	Las compras de existencias se condicionan a que sean entregadas en sus almacenes					
55	Tercerizan el traslado de existencias desde el almacén del proveedor hasta que ingrese a su almacén.					
VALORES		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
56	Las inversiones en valores se liquidan en el corto plazo					
57	Capitalizan los resultados acumulados no distribuidos					
58	Cuando invierten en valores prefieren que se realice en moneda extranjera					
ACTIVO FIJO		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
59	Actualizan la necesidad de reposición de los activos fijos					
60	Los activos fijos son enajenados antes de consumir su vida útil					
61	Los activos fijos se registran en el libro de inventarios en la fecha de puesta en uso					
62	Como parte del costo del activo fijo se incluyen los desembolsos que fueron necesarios para su puesta en funcionamiento					

OPERACIONES ENTRE VINCULADAS		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
63	En las transacciones con empresas vinculadas se aplica el valor de mercado					
64	En las transacciones con empresas vinculadas se aplica un valor simbólico para aumentar el margen de ganancia del adquirente					
65	Se facturan las transacciones entre empresas vinculadas, pero no se ejecuta la cobranza					
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
66	Se invierte en instrumentos financieros a corto plazo					
67	Se invierte en instrumentos financieros a largo plazo					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA FISCALIZACIÓN Y EL COSTO COMPUTABLE EN LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL MYPE TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCA
AUTORA: JACKELIN ALEXANDRA MORENO ESPINOZA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES			
¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca?	Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.	La fiscalización influye en la determinación del costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca.	Variable 1: FISCALIZACIÓN			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
			Fiscalización vertical	Fiscalización parcial Fiscalización definitiva	01 – 08 09 – 16	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
			Fiscalización horizontal	Verificación Acciones inductivas Solicitud de información a terceros	17 – 23 24 – 30 31 – 35	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable 2: COSTO COMPUTABLE			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalización influye para que se utilice el costo de adquisición como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca, 	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la fiscalización influye en el uso del costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalización influye para que se utilice el costo de producción o construcción como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. 	Costo de adquisición	Valor de adquisición Gastos vinculados con la compra	36 – 39 40 – 42	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la fiscalización influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la fiscalización influye en el uso del valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta en las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalización influye para que se utilice el valor de ingreso al patrimonio como costo computable en el impuesto a la renta de las empresas del MYPE Tributario del Distrito de Barranca. 	Costo de producción o construcción	Material directo Mano de obra directa Costos indirectos de fabricación o construcción	43 – 45 46 – 48 49 – 51	
			Valor de ingreso al patrimonio	Existencias Valores Activo fijo Operaciones entre vinculadas Instrumentos financieros	52 – 55 56 – 58 59 – 62 63 – 65 66 – 67	